

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 30/06/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Julio 02 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JUAN JOSÉ GARCÍA ROJAS
Vs.

CARLOS HUMBERTO ZÚÑIGA AGUIRRE
RADICACIÓN No. 2015-00037-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 30/06/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73ec47da3c7b2c329feede3354d8a75cdc9773f0a301fafcf924b868ecb68f7**
Documento generado en 07/07/2021 10:47:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 01/07/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Julio 02 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - ACUMULADO
ROBERTO ANTONIO POSADA MUÑOZ
Vs.
MAURICIO ANDRÉS QUIROZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 2020-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 24/06/2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e55fb7640f5c89c131d7bfe96237f6356df34d9c90483baa95daca5f55e1ee**
Documento generado en 07/07/2021 10:47:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante vía correo electrónico. Sírvasse proveer. Junio 07 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO RESTREPO
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
CLAUDIA MARCELA OROZCO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00016-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por la parte demandante y coadyuvado por la demandada notificada dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – SIN SENTENCIA - adelantado por JULIO ARMANDO ZARATE con CC. No. 19.357.557 en contra de CLAUDIA MARCELA OROZCO y MARTHA SOTO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-46789 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARCELA OROZCO con CC. No. 1.114.208.217, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 120 del 08/03/2021.

3º. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito la presente decisión, al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca - señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, a efectos de que se sirva realizar, en el estado en que se encuentre, **LA DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio No. 009 de fecha 07/04/2021, librado por esta Sede Judicial y notificado mediante correo electrónico del 12/04/2021.

4º. SE ORDENA a la parte demandante, que se sirva **REALIZAR** la entrega física del título valor, letra de cambio sin número aportada para su ejecución y con fecha de vencimiento el 04/04/2018, a la demandada CLAUDIA MARCELA OROZCO con CC. No. 1.114.208.217, lo cual deberá informarlo oportunamente al despacho, **SE ADVIERTE** que la omisión injustificada, dará lugar a la sanción pecuniaria de que trata el núm. 3º del art. 44 del CGP.

5°. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

6°. **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2f5c508ab20295543869eba70c4473136c8fc5a2bec35f9c383fb92cc830c6

Documento generado en 07/07/2021 10:47:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sírvase proveer. Julio 02 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00032-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3732a3114ba339ef2e937abce79871764679b3c9ec35fbbd41846c100a0d41ab

Documento generado en 07/07/2021 10:47:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>